

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/425 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Carreño Evelia**

Segundo: Que **Efrain Ruiz Bolivar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ruiz Carreño Evelia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Efrain Ruiz Bolivar** a la dirección Casipari Vereda San Pedro Lote registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Carreño Evelia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Efrain Ruiz Bolivar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Efrain Ruiz Bolivar** de la siguiente **Casipari Vereda San Pedro Lote** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/426 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bautista Ariza Violetta**

Segundo: Que **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bautsta Ariza Violetta** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** a la dirección Dg 40 A # 8 38 Ap 301 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bautsta Ariza Violetta**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** de la siguiente **Dg 40 A # 8 38 Ap 301** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/427 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/1/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quijano Diaz Ana Rosa**

Segundo: Que **Quijano Arcesio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Quijano Diaz Ana Rosa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Quijano Arcesio** a la dirección Kr 92 A 73 A 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quijano Diaz Ana Rosa**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quijano Arcesio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quijano Arcesio** de la siguiente **Kr 92 A 73 A 50** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/428 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Piramanrique Sacristan Miguel**

Segundo: Que **La luz Asistencia Integral S.A.S** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Piramanrique Sacristan Miguel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **La luz Asistencia Integral S.A.S** a la dirección Cll 33 A 13-31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piramanrique Sacristan Miguel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La luz Asistencia Integral S.A.S** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La luz Asistencia Integral S.A.S** de la siguiente **Cll 33 A 13-31** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/429 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela**

Segundo: Que **Castro Sorza Juan Sebastian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Castro Sorza Juan Sebastian** a la dirección CI 1 4 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Sorza Juan Sebastian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Sorza Juan Sebastian** de la siguiente **CI 1 4 24** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/430 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Afanador Duarte Nicolas**

Segundo: Que **Duarte Maria Lucila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Afanador Duarte Nicolas** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Duarte Maria Lucila** a la dirección Cl 45 Sur 11 B 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Afanador Duarte Nicolas**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Maria Lucila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Maria Lucila** de la siguiente **Cl 45 Sur 11 B 75** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/431 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Beltran Rodriguez Saul**

Segundo: Que **Luz Marina Velez Giraldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Beltran Rodriguez Saul** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luz Marina Velez Giraldo** a la dirección Kr 107 C # 76 97 Garces Navas registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Beltran Rodriguez Saul**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Marina Velez Giraldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Marina Velez Giraldo** de la siguiente **Kr 107 C # 76 97 Garces Navas** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/432 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/2/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tellez Sotelo Cupertino**

Segundo: Que **Mariela Tellez Garzon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tellez Sotelo Cupertino** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mariela Tellez Garzon** a la dirección Tran 67 77 71 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tellez Sotelo Cupertino**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mariela Tellez Garzon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mariela Tellez Garzon** de la siguiente **Tran 67 77 71** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/433 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Del Valle Martínez Raul Antonio-abisambra Lucy**

Segundo: Que **Belida Antonia Del Valle Abisambra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Del Valle Martinez Raul Antonio-abisambra Lucy** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Belida Antonia Del Valle Abisambra** a la dirección Tv 32 A 369-76 T 18 Apto 502 S registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Del Valle Martinez Raul Antonio-abisambra Lucy**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Belida Antonia Del Valle Abisambra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Belida Antonia Del Valle Abisambra** de la siguiente **Tv 32 A 369-76 T 18 Apto 502 S** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/434 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zafra Alvarez Sandra Milena/suarez Alvarez Isaac**

Segundo: Que **Cecilia Alvarez Mateus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Zafra Alvarez Sandra Milena/suarez Alvarez Isaac** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cecilia Alvarez Mateus** a la dirección Kr 81 D # 11 B 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zafra Alvarez Sandra Milena/suarez Alvarez Isaac**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cecilia Alvarez Mateus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cecilia Alvarez Mateus** de la siguiente **Kr 81 D # 11 B 26** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/435 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Otero Daniel**

Segundo: Que **Anyi Paola Chacon Ballen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Chacon Otero Daniel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Anyi Paola Chacon Ballen** a la dirección Kr 118 C # 126 F 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chacon Otero Daniel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Anyi Paola Chacon Ballen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Anyi Paola Chacon Ballen** de la siguiente **Kr 118 C # 126 F 45** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/436 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Pajarito Alicia**

Segundo: Que **Rodriguez Pajarito Hector Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Pajarito Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Pajarito Hector Orlando** a la dirección Cl 7 F 107 C 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Pajarito Alicia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Pajarito Hector Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Pajarito Hector Orlando** de la siguiente Cl 7 F 107 C 20 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/437 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Ramon Marina**

Segundo: Que **Jose Gregorio Rojas Ramon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas Ramon Marina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jose Gregorio Rojas Ramon** a la dirección CII 72 A 70f 43 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Ramon Marina**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Gregorio Rojas Ramon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Gregorio Rojas Ramon** de la siguiente **CII 72 A 70f 43** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/438 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camargo Romero Katherine**

Segundo: Que **Dorjey Romero Muñoz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Camargo Romero Katherine** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Dorjey Romero Muñoz** a la dirección Kr 22 # 32 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camargo Romero Katherine**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dorjey Romero Muñoz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dorjey Romero Muñoz** de la siguiente **Kr 22 # 32 32 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/439 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/3/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Bocanegra Cristian Camilo**

Segundo: Que **Leon Bocanegra Sol Angela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leon Bocanegra Cristian Camilo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Leon Bocanegra Sol Angela** a la dirección Cl 37 # 19 A 131 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Bocanegra Cristian Camilo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leon Bocanegra Sol Angela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leon Bocanegra Sol Angela** de la siguiente **Cl 37 # 19 A 131** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/440 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Javier**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Javier** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa de la Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Javier**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/441 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ochoa Gomez Juan Carlos**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ochoa Gomez Juan Carlos** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa de la Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ochoa Gomez Juan Carlos**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/442 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme**

Segundo: Que **Diego Armando Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Diego Armando Sanchez** a la dirección Cr 17 13 29 Centro Casane registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diego Armando Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diego Armando Sanchez** de la siguiente **Cr 17 13 29 Centro Casane** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/443 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Echeverri Mazuera Juan Climaco**

Segundo: Que **Maribel Coronado Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Echeverri Mazuera Juan Climaco** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maribel Coronado Gonzalez** a la dirección Kr 80 H 40 D 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Echeverri Mazuera Juan Climaco**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maribel Coronado Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maribel Coronado Gonzalez** de la siguiente **Kr 80 H 40 D 16 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/444 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lugo Bohorquez Luhana Gabriel**

Segundo: Que **Maria Fernanda Bohorquez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lugo Bohorquez Luhana Gabriel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Fernanda Bohorquez** a la dirección Cr 103 C 151 C 28 Casa 6 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lugo Bohorquez Luhana Gabriel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Fernanda Bohorquez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Fernanda Bohorquez** de la siguiente **Cr 103 C 151 C 28 Casa 6** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/445 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/4/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tovar Lazo Faustino**

Segundo: Que **Bertha Tovar De Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tovar Lazo Faustino** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Bertha Tovar De Gonzalez** a la dirección Kr 7 C 90 D 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tovar Lazo Faustino**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bertha Tovar De Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bertha Tovar De Gonzalez** de la siguiente **Kr 7 C 90 D 32 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/446 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Colorado Ruiz Wilfrido**

Segundo: Que **Yeismy Andrea Colorado Castaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Colorado Ruiz Wilfrido** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Yeismy Andrea Colorado Castaño** a la dirección Cl 56 16 75 F 5 Ap 202 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Colorado Ruiz Wilfrido**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yeismy Andrea Colorado Castaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yeismy Andrea Colorado Castaño** de la siguiente **Cl 56 16 75 F 5 Ap 202** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/447 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montealegre Olaya Doris**

Segundo: Que **Jimenez Montealegre Henry** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Montealegre Olaya Doris** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jimenez Montealegre Henry** a la dirección Cr 78 84 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montealegre Olaya Doris**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Montealegre Henry** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Montealegre Henry** de la siguiente Cr 78 84 30 Sur teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/448 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres**

Segundo: Que **Mejia Hernandez Juan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mejia Hernandez Juan Manuel** a la dirección Cr 94 P 93 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mejia Hernandez Juan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mejia Hernandez Juan Manuel** de la siguiente **Cr 94 P 93 51** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/449 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Echeverry Machado Rita**

Segundo: Que **Luz Angelica Echevrry Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Echevrry Machado Rita** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luz Angelica Echevrry Gutierrez** a la dirección CI 72 # 35 86 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Echevrry Machado Rita**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Angelica Echevrry Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Angelica Echevrry Gutierrez** de la siguiente **CI 72 # 35 86** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/450 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bustos Rodriguez Diego Andres**

Segundo: Que **Monica Del Carmen Guzman Ramos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bustos Rodriguez Diego Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Monica Del Carmen Guzman Ramos** a la dirección Cl 39 G 72 F 19 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bustos Rodriguez Diego Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Del Carmen Guzman Ramos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Del Carmen Guzman Ramos** de la siguiente **Cl 39 G 72 F 19 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/451 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fresneda Molina Edgar Orlando**

Segundo: Que **Fresneda Murcia Alcides** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Fresneda Molina Edgar Orlando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Fresneda Murcia Alcides** a la dirección Kra 88 54 F 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fresneda Molina Edgar Orlando**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fresneda Murcia Alcides** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fresneda Murcia Alcides** de la siguiente **Kra 88 54 F 16 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/452 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/5/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ladino De Rincon Alejandrina**

Segundo: Que **Rincon Ladino Maria Magdalena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ladino De Rincon Alejandrina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rincon Ladino Maria Magdalena** a la dirección Kra 54 128 B 38 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ladino De Rincon Alejandrina**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Ladino Maria Magdalena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Ladino Maria Magdalena** de la siguiente **Kra 54 128 B 38** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/453 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Molina Dora Lilia**

Segundo: Que **Carolina Castellanos Herrera** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Herrera Molina Dora Lilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Carolina Castellanos Herrera** a la dirección CII 77 B 129 11 T Ap 902 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Molina Dora Lilia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carolina Castellanos Herrera** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carolina Castellanos Herrera** de la siguiente **CII 77 B 129 11 T Ap 902** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/454 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Laverde Laverde Lorenzo Arturo**

Segundo: Que **Maria Fernanda Laverde Aguirre** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Laverde Laverde Lorenzo Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Fernanda Laverde Aguirre** a la dirección Kr 7 40 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Laverde Laverde Lorenzo Arturo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Fernanda Laverde Aguirre** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Fernanda Laverde Aguirre** de la siguiente **Kr 7 40 22** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/455 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/6/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Ramirez Jose Roberto**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Alvarez Ramirez Jose Roberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección Calle 33 A N° 15-44 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alvarez Ramirez Jose Roberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda** de la siguiente **Calle 33 A N° 15-44** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/456 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo Giraldo Jose Heriberto**

Segundo: Que **John Nodier Ocampo Calderon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ocampo Giraldo Jose Heriberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **John Nodier Ocampo Calderon** a la dirección CI 73 80 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ocampo Giraldo Jose Heriberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **John Nodier Ocampo Calderon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **John Nodier Ocampo Calderon** de la siguiente CI 73 80 20 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/457 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Fonseca Diana Patricia**

Segundo: Que **Luisa Regina Gonzalez Fonseca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Fonseca Diana Patricia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luisa Regina Gonzalez Fonseca** a la dirección Kr 22 G # 58 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Fonseca Diana Patricia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luisa Regina Gonzalez Fonseca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luisa Regina Gonzalez Fonseca** de la siguiente **Kr 22 G # 58 30** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/458 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Restrepo De Garzon Maria Nohemi**

Segundo: Que **Everth Andres Garzon Restrepo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Restrepo De Garzon Maria Nohemi** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Everth Andres Garzon Restrepo** a la dirección Cl 16 I Bis # 106 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Restrepo De Garzon Maria Nohemi**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Everth Andres Garzon Restrepo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Everth Andres Garzon Restrepo** de la siguiente **Cl 16 I Bis # 106 18** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/459 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urrego Roberto Bryan Alejandro**

Segundo: Que **Karen Julieth Torres Ruiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Urrego Roberto Brayan Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Karen Julieth Torres Ruiz** a la dirección Kr 1 F # 48 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrego Roberto Brayan Alejandro**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Karen Julieth Torres Ruiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Karen Julieth Torres Ruiz** de la siguiente **Kr 1 F # 48 15** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/460 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Navas Olga**

Segundo: Que **Maria Del Pilar Millan Navas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Navas Olga** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Del Pilar Millan Navas** a la dirección Kr 95 A # 136 47 Int 12 Ap 101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navas Olga**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Del Pilar Millan Navas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Del Pilar Millan Navas** de la siguiente **Kr 95 A # 136 47 Int 12 Ap 101** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/461 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Santana Ballesteros Geronimo**

Segundo: Que **Jerusalem** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Santana Ballesteros Geronimo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jerusalem** a la dirección cra 4 no 2 117 facatativa registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Santana Ballesteros Geronimo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jerusalem** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jerusalem** de la siguiente **cra 4 no 2 117 facatativa** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/462 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lemus Ramirez Edilberto**

Segundo: Que **Cruz Barriga Janeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lemus Ramirez Edilberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cruz Barriga Janeth** a la dirección Tv 18 G 73 A 45 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lemus Ramirez Edilberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cruz Barriga Janeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cruz Barriga Janeth** de la siguiente **Tv 18 G 73 A 45 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/463 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuevas Cuevas Pedro Segismundo**

Segundo: Que **Maria Alicia Cuevas Chaves** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cuevas Cuevas Pedro Segismundo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Alicia Cuevas Chaves** a la dirección Kr 16 D # 64 10 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuevas Cuevas Pedro Segismundo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Alicia Cuevas Chaves** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Alicia Cuevas Chaves** de la siguiente **Kr 16 D # 64 10 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/464 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Paez Sotelo Edwin Alonso**

Segundo: Que **Jose Bernel Paez Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Paez Sotelo Edwin Alonso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jose Bernel Paez Gonzalez** a la dirección Kr 89 B # 40 A 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Paez Sotelo Edwin Alonso**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Bernel Paez Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Bernel Paez Gonzalez** de la siguiente **Kr 89 B # 40 A 41 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/465 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Ortiz Toribio**

Segundo: Que **Irma Ortiz Velazco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ortiz Ortiz Toribio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Irma Ortiz Velazco** a la dirección Kr 113 B # 63 C 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Ortiz Toribio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Irma Ortiz Velazco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Irma Ortiz Velazco** de la siguiente **Kr 113 B # 63 C 08** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/466 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/7/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Caicedo Carlos Andres**

Segundo: Que **Caicedo Maria Sandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Caicedo Carlos Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Caicedo Maria Sandra** a la dirección CI 190 2 12 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caicedo Carlos Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Caicedo Maria Sandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Caicedo Maria Sandra** de la siguiente CI 190 2 12 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/467 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urrego De Espitia Agapita**

Segundo: Que **Rosana Hilarion Urrego** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Urrego De Espitia Agapita** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rosana Hilarion Urrego** a la dirección Kr 98 B # 131 B 35 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrego De Espitia Agapita**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosana Hilarion Urrego** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosana Hilarion Urrego** de la siguiente **Kr 98 B # 131 B 35** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/468 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arevalo Viuda De Aldana Obdulia**

Segundo: Que **Hernando Arevalo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arevalo Viuda De Aldana Obdulia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernando Arevalo** a la dirección Cl 29 # 32 A 11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arevalo Viuda De Aldana Obdulia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernando Arevalo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernando Arevalo** de la siguiente **Cl 29 # 32 A 11** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/469 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Baloyes Aguilar Andrea**

Segundo: Que **Thoyme Michelly Pedraza Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Baloyes Aguilar Andrea** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Thoyme Michelly Pedraza Rodriguez** a la dirección Kr 28 B # 77 12 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Baloyes Aguilar Andrea**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Thoyme Michelly Pedraza Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Thoyme Michelly Pedraza Rodriguez** de la siguiente **Kr 28 B # 77 12** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/470 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Henao Diaz Alberto**

Segundo: Que **Garcia Henao Carlos Gilberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Henao Diaz Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Garcia Henao Carlos Gilberto** a la dirección Kra 39 B 4 96 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Henao Diaz Alberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Henao Carlos Gilberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Henao Carlos Gilberto** de la siguiente **Kra 39 B 4 96** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/471 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/8/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Niño Suarez Luis Alejandro**

Segundo: Que **Suarez Parra Segunda Bertilde** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Niño Suarez Luis Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Suarez Parra Segunda Bertilde** a la dirección Kr 147 A # 132 07 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Niño Suarez Luis Alejandro**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Suarez Parra Segunda Bertilde** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Suarez Parra Segunda Bertilde** de la siguiente **Kr 147 A # 132 07** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/472 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres**

Segundo: Que **Maria Rebeca Vargas Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Rebeca Vargas Moreno** a la dirección Kr 117 A # 65 B 25 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Rebeca Vargas Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Rebeca Vargas Moreno** de la siguiente **Kr 117 A # 65 B 25** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/473 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Jose Isidro**

Segundo: Que **Maritza Yaneth Guzman Montejo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Jose Isidro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maritza Yaneth Guzman Montejo** a la dirección Kr 5 R # 49 D 65 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Jose Isidro**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maritza Yaneth Guzman Montejo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maritza Yaneth Guzman Montejo** de la siguiente **Kr 5 R # 49 D 65 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/474 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian**

Segundo: Que **Ramos Mejia Deris Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ramos Mejia Deris Isabel** a la dirección Cr 77 H 50 64 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramos Mejia Deris Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramos Mejia Deris Isabel** de la siguiente **Cr 77 H 50 64 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/475 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/9/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bayona Pineda Francisco**

Segundo: Que **Ismael Antonio Bayona Martínez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bayona Pineda Francisco** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ismael Antonio Bayona Martínez** a la dirección CI 72 A # 87 39 Ap 705 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bayona Pineda Francisco**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ismael Antonio Bayona Martínez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ismael Antonio Bayona Martínez** de la siguiente CI 72 A # 87 39 Ap 705 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/476 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Segura Capeles Katherine**

Segundo: Que **Jorge Eduardo Velasco Cepeles** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Segura Capeles Katherine** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jorge Eduardo Velasco Cepeles** a la dirección Tran 76 A # 174 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Segura Capeles Katherine**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jorge Eduardo Velasco Cepeles** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jorge Eduardo Velasco Cepeles** de la siguiente **Tran 76 A # 174 05** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/477 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Resurreccion**

Segundo: Que **Yuley Johana Villamil Wilches** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Moreno Resurreccion** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Yuley Johana Villamil Wilches** a la dirección C 143 # 127 A 03 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Resurreccion**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yuley Johana Villamil Wilches** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yuley Johana Villamil Wilches** de la siguiente C 143 # 127 A 03 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/478 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perdomo Miguel**

Segundo: Que **Funeraria Divino Niño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Perdomo Miguel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Divino Niño** a la dirección Kra 16 N§ 2-16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perdomo Miguel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Divino Niño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Divino Niño** de la siguiente **Kra 16 N§ 2-16** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/479 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/10/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guacari Castro Luz Elid**

Segundo: Que **Didier Fabriany Rodriguez Guacary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Guacari Castro Luz Elid** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Didier Fabriany Rodriguez Guacary** a la dirección Cl 136 Bis Sur # 3 56 Bl 3 Ca registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guacari Castro Luz Elid**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Didier Fabriany Rodriguez Guacary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Didier Fabriany Rodriguez Guacary** de la siguiente **Cl 136 Bis Sur # 3 56 Bl 3 Ca** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/480 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Medina Luis Eduardo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas Medina Luis Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Medina Luis Eduardo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/481 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pachon Parra Luis Felipe**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pachon Parra Luis Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pachon Parra Luis Felipe**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/482 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Roncancio Alexander**

Segundo: Que **Jenny Roncancio Sarmiento** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Roncancio Alexander** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jenny Roncancio Sarmiento** a la dirección CI 137 91 97 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roncancio Alexander**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jenny Roncancio Sarmiento** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jenny Roncancio Sarmiento** de la siguiente CI 137 91 97 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/483 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arce Arboleda Andres**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arce Arboleda Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arce Arboleda Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/484 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Aguirre Jose Omar**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Aguirre Jose Omar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa de la Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Aguirre Jose Omar**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/485 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cañon Gil Henry**

Segundo: Que **Maria Yamile Gomez Quiroga** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cañon Gil Henry** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Yamile Gomez Quiroga** a la dirección CI 97 A 57 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cañon Gil Henry**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Yamile Gomez Quiroga** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Yamile Gomez Quiroga** de la siguiente CI 97 A 57 33 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/486 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Yepes Humberto**

Segundo: Que **Oscar Eduardo Ariza Vidal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Yepes Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Oscar Eduardo Ariza Vidal** a la dirección CI 25 # 69 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Yepes Humberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oscar Eduardo Ariza Vidal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oscar Eduardo Ariza Vidal** de la siguiente **CI 25 # 69 51** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/487 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/11/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urrego Aldana Gabriel Arturo**

Segundo: Que **Emma Yaneth Roberto Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Urrego Aldana Gabriel Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Emma Yaneth Roberto Rodriguez** a la dirección Kr 1 F # 49 15 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrego Aldana Gabriel Arturo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Emma Yaneth Roberto Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Emma Yaneth Roberto Rodriguez** de la siguiente **Kr 1 F # 49 15 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/488 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zabala Feliciano**

Segundo: Que **Maria Alejandra Alvarado Forero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Zabala Feliciano** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Maria Alejandra Alvarado Forero** a la dirección Kr 49 A # 130 61 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zabala Feliciano**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Alejandra Alvarado Forero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Alejandra Alvarado Forero** de la siguiente **Kr 49 A # 130 61** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/489 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montesinos Sucre Guillermo Augusto**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Montesinos Sucre Guillermo Augusto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montesinos Sucre Guillermo Augusto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/490 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galeano Guillermo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galeano Guillermo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Villa De La Paz** a la dirección Kra 18 N§ 9-32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galeano Guillermo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz** de la siguiente **Kra 18 N§ 9-32** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/491 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortegon Caceres Elizabeth**

Segundo: Que **Melo Ortegon Oscar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ortegon Caceres Elizabeth** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Melo Ortegon Oscar** a la dirección Cr 81 B 19 B 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortegon Caceres Elizabeth**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Melo Ortegon Oscar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Melo Ortegon Oscar** de la siguiente **Cr 81 B 19 B 50** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/492 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/12/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Calderon Ortega Victor Abel**

Segundo: Que **Avellaneda Avellaneda Susana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Calderon Ortega Victor Abel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Avellaneda Avellaneda Susana** a la dirección CII 69 68 C 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Calderon Ortega Victor Abel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Avellaneda Avellaneda Susana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Avellaneda Avellaneda Susana** de la siguiente **CII 69 68 C 30** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/493 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Atuesta Silva Lucila**

Segundo: Que **Hector Alirio Carvajal** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Atuesta Silva Lucila** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hector Alirio Carvajal** a la dirección Tran 18 Bis # 58 C 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Atuesta Silva Lucila**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hector Alirio Carvajal** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hector Alirio Carvajal** de la siguiente **Tran 18 Bis # 58 C 33** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/494 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/13/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutiérrez Meneses Efrain**

Segundo: Que **Jorge Eliecer Gutierrez Pelaez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gutierrez Meneses Efrain** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jorge Eliecer Gutierrez Pelaez** a la dirección CI 22 D Sur # 1 27 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Meneses Efrain**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jorge Eliecer Gutierrez Pelaez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jorge Eliecer Gutierrez Pelaez** de la siguiente CI 22 D Sur # 1 27 Este teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/495 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas De Ramirez Elvira**

Segundo: Que **Rosa Maria Perez Santiago** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Casallas De Ramirez Elvira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rosa Maria Perez Santiago** a la dirección Kr 7 # 31 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas De Ramirez Elvira**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Maria Perez Santiago** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Maria Perez Santiago** de la siguiente **Kr 7 # 31 31** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/496 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vela Rosa Esperanza**

Segundo: Que **Funeraria Divino Niño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vela Rosa Esperanza** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Funeraria Divino Niño** a la dirección Kra 16 N§ 2-16 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vela Rosa Esperanza**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Divino Niño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Divino Niño** de la siguiente **Kra 16 N§ 2-16** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/497

DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Murcia Maria Del Carmen/murcia Maria Emm**

Segundo: Que **Rodriguez Murcia Pablo Emilio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Murcia Maria Del Carmen/murcia Maria Emm** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Murcia Pablo Emilio** a la dirección Kra 90 Bis 76 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Murcia Maria Del Carmen/murcia Maria Emm**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Murcia Pablo Emilio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Murcia Pablo Emilio** de la siguiente **Kra 90 Bis 76 51** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/498 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Correa Gomez Marco Antonio**

Segundo: Que **Correa Suarez Fernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Correa Gomez Marco Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Correa Suarez Fernando** a la dirección Av Cll 26 Sur 52 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Correa Gomez Marco Antonio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Correa Suarez Fernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Correa Suarez Fernando** de la siguiente **Av Cll 26 Sur 52 18** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/499 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Plata Carreño Juan David**

Segundo: Que **Carreño Vallejo Marleny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Plata Carreño Juan David** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Carreño Vallejo Marleny** a la dirección Kra 72 Bis 38 D 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Plata Carreño Juan David**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carreño Vallejo Marleny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carreño Vallejo Marleny** de la siguiente **Kra 72 Bis 38 D 68 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/500 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Roa Jesus Antonio**

Segundo: Que **Roa Rojas Sergio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Roa Jesus Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Roa Rojas Sergio** a la dirección CII 69 F 48 B 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Roa Jesus Antonio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Roa Rojas Sergio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Roa Rojas Sergio** de la siguiente **CII 69 F 48 B 48** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/501 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/14/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Junco Luis Guillermo**

Segundo: Que **Barrera Carreño Jose Sady** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Barrera Junco Luis Guillermo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Barrera Carreño Jose Sady** a la dirección Kilometro Via A Guabio Ca 5 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrera Junco Luis Guillermo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barrera Carreño Jose Sady** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barrera Carreño Jose Sady** de la siguiente **Kilometro Via A Guabio Ca 5** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/502 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Celis Ospina Juan Evencio**

Segundo: Que **Luz Betty Sedano Ospina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Celis Ospina Juan Evencio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luz Betty Sedano Ospina** a la dirección Cll 89 2 D 11 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Celis Ospina Juan Evencio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Betty Sedano Ospina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Betty Sedano Ospina** de la siguiente **Cll 89 2 D 11 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/503 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrantes Baron Carlos Eduardo**

Segundo: Que **Jorge Enrique Barrantes Baron** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Barrantes Baron Carlos Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jorge Enrique Barrantes Baron** a la dirección Kr 52 B # 24 67 Sur Int 8 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrantes Baron Carlos Eduardo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jorge Enrique Barrantes Baron** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jorge Enrique Barrantes Baron** de la siguiente **Kr 52 B # 24 67 Sur Int 8** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/504 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Moya Ruben Jesus**

Segundo: Que **Ana Isabel Hernandez Moya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Moya Ruben Jesus** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ana Isabel Hernandez Moya** a la dirección Kr 7 Este # 30 81 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Moya Ruben Jesus**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Isabel Hernandez Moya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Isabel Hernandez Moya** de la siguiente **Kr 7 Este # 30 81 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/505 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Chirivi Jairo Alexander**

Segundo: Que **Claudia Liliana Gonzalez Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Chirivi Jairo Alexander** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Claudia Liliana Gonzalez Rojas** a la dirección CI 1 G 17 45 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Chirivi Jairo Alexander**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Liliana Gonzalez Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Liliana Gonzalez Rojas** de la siguiente CI 1 G 17 45 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/506 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Silva Galindo Jose Antonio**

Segundo: Que **Silva Sanchez Maria Constanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Silva Galindo Jose Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Silva Sanchez Maria Constanza** a la dirección CI 64 I # 76 A 31 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Silva Galindo Jose Antonio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Silva Sanchez Maria Constanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Silva Sanchez Maria Constanza** de la siguiente CI 64 I # 76 A 31 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/507 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Tenjo Maria Sara**

Segundo: Que **Camacho Sanchez Marisbel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Tenjo Maria Sara** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Camacho Sanchez Marisbel** a la dirección Kr 124 B Bis # 131 A 74 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Tenjo Maria Sara**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camacho Sanchez Marisbel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camacho Sanchez Marisbel** de la siguiente **Kr 124 B Bis # 131 A 74** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/508 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/15/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Martínez Gladys Maria**

Segundo: Que **Rojas Nartinez Maria Idali** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas Martinez Gladys Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rojas Nartinez Maria Idali** a la dirección Kr 89 Bis # 49 D 05 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Martinez Gladys Maria**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Nartinez Maria Idali** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Nartinez Maria Idali** de la siguiente **Kr 89 Bis # 49 D 05 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/509 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **10/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Burza Santiago Adolfo**

Segundo: Que **Burza Naranjo Angela Giselle** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Burza Santiago Adolfo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Burza Naranjo Angela Giselle** a la dirección Cr 64 # 4 B - 76 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Burza Santiago Adolfo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Burza Naranjo Angela Giselle** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Burza Naranjo Angela Giselle** de la siguiente Cr 64 # 4 B - 76 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/510 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aristizabal Vda De Cano Alicia**

Segundo: Que **Cano De Restrepo Luz Mery** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Aristizabal Vda De Cano Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cano De Restrepo Luz Mery** a la dirección Cr 18 1 F 21 Int 2 Ap 204 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aristizabal Vda De Cano Alicia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cano De Restrepo Luz Mery** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cano De Restrepo Luz Mery** de la siguiente **Cr 18 1 F 21 Int 2 Ap 204** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/511 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/16/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Hector**

Segundo: Que **Amaya Ramirez Nidia Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Hector** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Amaya Ramirez Nidia Patricia** a la dirección Cr 12 142 56 Ap 101 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Hector**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amaya Ramirez Nidia Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amaya Ramirez Nidia Patricia** de la siguiente **Cr 12 142 56 Ap 101** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/512 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/16/2019** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Florez Ortega Alfe Luis pr005063**

Segundo: Que **Lopez Guerrero Santiago** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Florez Ortega Alfe Luis pr005063** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lopez Guerrero Santiago** a la dirección Cr 3 # 1 - 39 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Florez Ortega Alfe Luis pr005063**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Guerrero Santiago** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Guerrero Santiago** de la siguiente **Cr 3 # 1 - 39** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/513 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/17/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Malagon Vargas Gabriel**

Segundo: Que **Patricia Leonor Acero Malagon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Malagon Vargas Gabriel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Patricia Leonor Acero Malagon** a la dirección Cl 5 B 3 12 65 Chia registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Malagon Vargas Gabriel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Patricia Leonor Acero Malagon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Patricia Leonor Acero Malagon** de la siguiente **Cl 5 B 3 12 65 Chia** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/514 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Villamizar Irma**

Segundo: Que **Alberto Granados Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas Villamizar Irma** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alberto Granados Rojas** a la dirección CI 17 13 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Villamizar Irma**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alberto Granados Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alberto Granados Rojas** de la siguiente **CI 17 13 22** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/515 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Triana Portela Jose Maria**

Segundo: Que **Rosa Maria Triana Portela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Triana Portela Jose Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rosa Maria Triana Portela** a la dirección Cl 10 12 32 Mosq registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Triana Portela Jose Maria**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Maria Triana Portela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Maria Triana Portela** de la siguiente **Cl 10 12 32 Mosq** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/516 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Restrepo Ana Maria**

Segundo: Que **Camilo Alfonso Suarez Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Suarez Restrepo Ana Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Camilo Alfonso Suarez Lopez** a la dirección Cr 78 J 60 A 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Restrepo Ana Maria**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camilo Alfonso Suarez Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camilo Alfonso Suarez Lopez** de la siguiente **Cr 78 J 60 A 28 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/517 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Ricardo**

Segundo: Que **Marisol Diaz Pedraza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Ricardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Marisol Diaz Pedraza** a la dirección Cr 1c Bis 64 19 Cali registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Ricardo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marisol Diaz Pedraza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marisol Diaz Pedraza** de la siguiente **Cr 1c Bis 64 19 Cali** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/518 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Paredes Celis Andres**

Segundo: Que **Hernan Rojas Paredes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Paredes Celis Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Hernan Rojas Paredes** a la dirección Cr 50b 41 77 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Paredes Celis Andres**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernan Rojas Paredes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernan Rojas Paredes** de la siguiente **Cr 50b 41 77** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/519 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/18/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Suarez Jose Nipson**

Segundo: Que **Yeseth Camacho Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Camacho Suarez Jose Nipson** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Yeseth Camacho Suarez** a la dirección Cr 1 A 73 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camacho Suarez Jose Nipson**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yeseth Camacho Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yeseth Camacho Suarez** de la siguiente **Cr 1 A 73 28 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/520 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas De Vivas Sibilina**

Segundo: Que **Vivas Rojas Mireya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas De Vivas Sibilina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Vivas Rojas Mireya** a la dirección CII 68 20 22 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas De Vivas Sibilina**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vivas Rojas Mireya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vivas Rojas Mireya** de la siguiente **CII 68 20 22** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/521 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pimienta Samaniego Carmen Alicia**

Segundo: Que **Didier Alberto Guerrero Pimienta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pimienta Samaniego Carmen Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Didier Alberto Guerrero Pimienta** a la dirección Dg 99 Sur # 4 51 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pimienta Samaniego Carmen Alicia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Didier Alberto Guerrero Pimienta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Didier Alberto Guerrero Pimienta** de la siguiente **Dg 99 Sur # 4 51 Este** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/522 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Barreto Esther Barbara**

Segundo: Que **Adela Rodriguez Acosta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Barreto Esther Barbara** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Adela Rodriguez Acosta** a la dirección Kr 96 B # 38 C 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Barreto Esther Barbara**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Adela Rodriguez Acosta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Adela Rodriguez Acosta** de la siguiente **Kr 96 B # 38 C 20** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/523 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/19/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vasquez Molina Jose Ivan**

Segundo: Que **Lugo Velasquez Licet** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vasquez Molina Jose Ivan** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Lugo Velasquez Licet** a la dirección Cr 118 C 67 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vasquez Molina Jose Ivan**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lugo Velasquez Licet** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lugo Velasquez Licet** de la siguiente **Cr 118 C 67 17** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/524 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola**

Segundo: Que **Jonathan David Vega Pacheco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jonathan David Vega Pacheco** a la dirección CI 126 Tran 98 96 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jonathan David Vega Pacheco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jonathan David Vega Pacheco** de la siguiente **CI 126 Tran 98 96** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/525 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galeano Avila Saul Eduardo**

Segundo: Que **Alba Isabel Peña De Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galeano Avila Saul Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alba Isabel Peña De Rodriguez** a la dirección Kr 7 A 3 106 75 Ap 503 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galeano Avila Saul Eduardo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alba Isabel Peña De Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alba Isabel Peña De Rodriguez** de la siguiente **Kr 7 A 3 106 75 Ap 503** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/526 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guillen Vda De Triana Ana Alicia**

Segundo: Que **Blanca Ligia Triana Guillen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Guillen Vda De Triana Ana Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Blanca Ligia Triana Guillen** a la dirección Kr 95 B 128 D 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guillen Vda De Triana Ana Alicia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Ligia Triana Guillen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Ligia Triana Guillen** de la siguiente **Kr 95 B 128 D 06** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/527 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/20/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Carlos Arturo**

Segundo: Que **Olga Lucia Jimenez Santana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jimenez Carlos Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Olga Lucia Jimenez Santana** a la dirección Kr 94 # 127 B 67 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Carlos Arturo**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olga Lucia Jimenez Santana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olga Lucia Jimenez Santana** de la siguiente **Kr 94 # 127 B 67** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/528 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Parra Socha Ernesto**

Segundo: Que **Carmen Alcira Perez Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Parra Socha Ernesto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Carmen Alcira Perez Rojas** a la dirección Kr 42 C Bis 5a 85 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Parra Socha Ernesto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmen Alcira Perez Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmen Alcira Perez Rojas** de la siguiente **Kr 42 C Bis 5a 85** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/529 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lagos Arsesio**

Segundo: Que **Luisa Fernanda Ramirez Dominguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lagos Arsesio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luisa Fernanda Ramirez Dominguez** a la dirección Av Cl 72 72a 78 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lagos Arsesio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luisa Fernanda Ramirez Dominguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luisa Fernanda Ramirez Dominguez** de la siguiente Av Cl 72 72a 78 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/530 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Ana Felisa**

Segundo: Que **Juan Carlos Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Romero Ana Felisa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Juan Carlos Gonzalez** a la dirección Kr 2 181 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Ana Felisa**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Carlos Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Carlos Gonzalez** de la siguiente **Kr 2 181 50** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/531 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago**

Segundo: Que **German Augusto Moarles Pelaez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **German Augusto Moarles Pelaez** a la dirección CI 56 F Sur # 94 A 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **German Augusto Moarles Pelaez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **German Augusto Moarles Pelaez** de la siguiente **CI 56 F Sur # 94 A 20** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/532 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/21/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendivelso Velandia Benjamin**

Segundo: Que **Marleny Bendivelson Calderon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mendivelso Velandia Benjamin** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Marleny Bendivelson Calderon** a la dirección CI 49 # 77 M 18 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendivelso Velandia Benjamin**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marleny Bendivelson Calderon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marleny Bendivelson Calderon** de la siguiente **CI 49 # 77 M 18** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/533 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Zamora Edgar**

Segundo: Que **Otoniel Gonzalez Zamora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Zamora Edgar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Otoniel Gonzalez Zamora** a la dirección Kr 80 C # 10 F 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Zamora Edgar**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Otoniel Gonzalez Zamora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Otoniel Gonzalez Zamora** de la siguiente **Kr 80 C # 10 F 21** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/534 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Solano Murcia Javier Armando**

Segundo: Que **Araminta Murcia Mora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Solano Murcia Javier Armando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Araminta Murcia Mora** a la dirección CI 69 A Sur # 95 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Solano Murcia Javier Armando**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Araminta Murcia Mora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Araminta Murcia Mora** de la siguiente **CI 69 A Sur # 95 37** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/535 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2021** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana**

Segundo: Que **Cesar Lucas Vargas Blanco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cesar Lucas Vargas Blanco** a la dirección CI 157 C 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Lucas Vargas Blanco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Lucas Vargas Blanco** de la siguiente **CI 157 C 50** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/536 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Galeano Roberto**

Segundo: Que **Rosa Tulia Torres Galeano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Torres Galeano Roberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rosa Tulia Torres Galeano** a la dirección Kr 2 # 48 R 63 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Galeano Roberto**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Tulia Torres Galeano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Tulia Torres Galeano** de la siguiente **Kr 2 # 48 R 63 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/537 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Suarez Hilda**

Segundo: Que **Jeimy Astrid Guerrero Casallas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Casallas Suarez Hilda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Jeimy Astrid Guerrero Casallas** a la dirección Kr 3 B Este # 47 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas Suarez Hilda**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jeimy Astrid Guerrero Casallas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jeimy Astrid Guerrero Casallas** de la siguiente **Kr 3 B Este # 47 33** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/538 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/22/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salinas Perilla Carlos Julio**

Segundo: Que **Ana Bertilde Roa Novoa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salinas Perilla Carlos Julio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ana Bertilde Roa Novoa** a la dirección Kr 82 32 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salinas Perilla Carlos Julio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Bertilde Roa Novoa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Bertilde Roa Novoa** de la siguiente **Kr 82 32 09** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/539 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Barrera German Antonio**

Segundo: Que **Rincon Burgos Gloria Yanet** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rincon Barrera German Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rincon Burgos Gloria Yanet** a la dirección Cl 15 # 119 A 60 Tor 28 Ap 203 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Barrera German Antonio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rincon Burgos Gloria Yanet** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rincon Burgos Gloria Yanet** de la siguiente **Cl 15 # 119 A 60 Tor 28 Ap 203** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/540 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Galindo Bachiller Yojan Alexander**

Segundo: Que **Gloria Stella Bachiller Cruz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Galindo Bachiller Yojan Alexander** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gloria Stella Bachiller Cruz** a la dirección CI 32 # 11 55 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Galindo Bachiller Yojan Alexander**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Stella Bachiller Cruz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Stella Bachiller Cruz** de la siguiente CI 32 # 11 55 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/541 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/23/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bedoya Herrera Victor Jose**

Segundo: Que **Estrella Marquez Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bedoya Herrera Victor Jose** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Estrella Marquez Perez** a la dirección Kr 72 F # 90 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bedoya Herrera Victor Jose**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Estrella Marquez Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Estrella Marquez Perez** de la siguiente **Kr 72 F # 90 30** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/542 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas Delgado Manuel Antonio**

Segundo: Que **Ana Milena Madrigal Delgado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cardenas Delgado Manuel Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ana Milena Madrigal Delgado** a la dirección Cl 40 B Sur · 84 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas Delgado Manuel Antonio**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Milena Madrigal Delgado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Milena Madrigal Delgado** de la siguiente **Cl 40 B Sur · 84 21** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/543 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Forero Benitez Yeison Ferley**

Segundo: Que **William Hernan Forero Benitez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Forero Benitez Yeison Ferley** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **William Hernan Forero Benitez** a la dirección Cl 75 # 17 A 27 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Forero Benitez Yeison Ferley**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **William Hernan Forero Benitez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **William Hernan Forero Benitez** de la siguiente **Cl 75 # 17 A 27 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/544 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Danna-montejo Ana-niño Jhonathan-tapia Bray**

Segundo: Que **Myriam Niño Montejo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Suarez Danna-montejo Ana-niño Jhonathan-tapia Bray** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Myriam Niño Montejo** a la dirección Kr 35 B # 10 A 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Danna-montejo Ana-niño Jhonathan-tapia Bray**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Myriam Niño Montejo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Myriam Niño Montejo** de la siguiente **Kr 35 B # 10 A 68 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/545 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Torres Hilbar Alfonso**

Segundo: Que **Ana Maribel Guerrero Cancelado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Guerrero Torres Hilbar Alfonso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Ana Maribel Guerrero Cancelado** a la dirección CI 76 85 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Torres Hilbar Alfonso**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Maribel Guerrero Cancelado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Maribel Guerrero Cancelado** de la siguiente CI 76 85 30 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/546 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/24/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fajardo Marulanda Jhon Steve**

Segundo: Que **Julieth Fernanda Fajardo Marulanda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Fajardo Marulanda Jhon Steve** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Julieth Fernanda Fajardo Marulanda** a la dirección Cl 51 # 78 G 25 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fajardo Marulanda Jhon Steve**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Julieth Fernanda Fajardo Marulanda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Julieth Fernanda Fajardo Marulanda** de la siguiente **Cl 51 # 78 G 25 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/547 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/25/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Rosa Del Carmen**

Segundo: Que **Glenda Nulis Buitrago Vargas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Rosa Del Carmen** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Glenda Nulis Buitrago Vargas** a la dirección Kr 8 H # 166 72 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Rosa Del Carmen**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Glenda Nulis Buitrago Vargas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Glenda Nulis Buitrago Vargas** de la siguiente **Kr 8 H # 166 72** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/548 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/25/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Torres Jose Cristobal**

Segundo: Que **Rosalba Rozo Garzon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Torres Jose Cristobal** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rosalba Rozo Garzon** a la dirección Kr 3 Este # 49 43 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Torres Jose Cristobal**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosalba Rozo Garzon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosalba Rozo Garzon** de la siguiente **Kr 3 Este # 49 43 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/549 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/25/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mesa De Coronado Dioselina**

Segundo: Que **Carlos Arturo Coronado Mesa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mesa De Coronado Dioselina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Carlos Arturo Coronado Mesa** a la dirección CI 58 B # 22 G 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mesa De Coronado Dioselina**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Arturo Coronado Mesa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Arturo Coronado Mesa** de la siguiente CI 58 B # 22 G 08 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/550 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/25/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Suarez Daniel Alejandro**

Segundo: Que **Alejandro Castillo Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castillo Suarez Daniel Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Alejandro Castillo Gutierrez** a la dirección Manza I Casa 85 Vecenia Fusaga registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Suarez Daniel Alejandro**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandro Castillo Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandro Castillo Gutierrez** de la siguiente **Manza I Casa 85 Vecenia Fusaga** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/551 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zabaleta Urrego Clemencia**

Segundo: Que **Cecilia Torres Rincon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Zabaleta Urrego Clemencia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cecilia Torres Rincon** a la dirección Kr 97 A Bis # 42 A 68 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zabaleta Urrego Clemencia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cecilia Torres Rincon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cecilia Torres Rincon** de la siguiente **Kr 97 A Bis # 42 A 68 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/552 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Ospina Alejandro**

Segundo: Que **Rodriguez Cruz Dairo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Ospina Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Rodriguez Cruz Dairo** a la dirección Cll 64 5 A 18 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Ospina Alejandro**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Cruz Dairo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Cruz Dairo** de la siguiente **Cll 64 5 A 18 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/553 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Basante Hernandez Dilmer Edison**

Segundo: Que **Mercedes Yamile Basante Hernandez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Basante Hernandez Dilmer Edison** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Mercedes Yamile Basante Hernandez** a la dirección Cl 88 Sur # 88 C 89 Tor 30 604 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Basante Hernandez Dilmer Edison**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mercedes Yamile Basante Hernandez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mercedes Yamile Basante Hernandez** de la siguiente **Cl 88 Sur # 88 C 89 Tor 30 604** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/554 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cancelado Muñoz Felipe**

Segundo: Que **Cancelado Linares Fabiola Mariana De Los Angeles** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cancelado Muñoz Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cancelado Linares Fabiola Mariana De Los Angeles** a la dirección Vereda Rio De Piedras registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cancelado Muñoz Felipe**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cancelado Linares Fabiola Mariana De Los Angeles** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cancelado Linares Fabiola Mariana De Los Angeles** de la siguiente **Vereda Rio De Piedras** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/555 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castillo De Cajica Mariela**

Segundo: Que **Arias Castillo Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castillo De Cajica Mariela** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Arias Castillo Marcela** a la dirección Kra 120 C 73 A 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo De Cajica Mariela**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arias Castillo Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arias Castillo Marcela** de la siguiente **Kra 120 C 73 A 17** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/556 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz De Gonzalez Francisca**

Segundo: Que **Gonzalez Muñoz Omaira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz De Gonzalez Francisca** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gonzalez Muñoz Omaira** a la dirección Cr 9 9 87 Bojaca registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz De Gonzalez Francisca**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gonzalez Muñoz Omaira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gonzalez Muñoz Omaira** de la siguiente **Cr 9 9 87 Bojaca** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/557 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/26/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Reyes Rafael**

Segundo: Que **Reyes Miguel Arturo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Reyes Rafael** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Reyes Miguel Arturo** a la dirección Cr 72 Bis # 81 A 05 In 1 Ap 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Reyes Rafael**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Miguel Arturo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Miguel Arturo** de la siguiente **Cr 72 Bis # 81 A 05 In 1 Ap 10** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/558 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Caceres Vicente**

Segundo: Que **Calderon Amaya Marlen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Caceres Vicente** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Calderon Amaya Marlen** a la dirección Cll 17 8 49 Of 406 Tr A registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caceres Vicente**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Calderon Amaya Marlen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Calderon Amaya Marlen** de la siguiente **Cll 17 8 49 Of 406 Tr A** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/559 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marulanda Lancheros Shirley Briyith**

Segundo: Que **Instituto Colombiano Bienestar Familiar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Marulanda Lancheros Shirley Briyith** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Instituto Colombiano Bienestar Familiar** a la dirección Kr 50 # 26 51 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marulanda Lancheros Shirley Briyith**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Instituto Colombiano Bienestar Familiar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Instituto Colombiano Bienestar Familiar** de la siguiente **Kr 50 # 26 51** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/560 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Patño Cutiva Maria Lucy**

Segundo: Que **Luis Enrique Prieto Patiño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Patiño Cutiva Maria Lucy** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Luis Enrique Prieto Patiño** a la dirección CI 189 46 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Patiño Cutiva Maria Lucy**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Enrique Prieto Patiño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Enrique Prieto Patiño** de la siguiente **CI 189 46 10** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/561 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/27/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Rincon Isabel**

Segundo: Que **Gabriel Rincon Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Rincon Isabel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Gabriel Rincon Sanchez** a la dirección CI 137 B 129 11 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Rincon Isabel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gabriel Rincon Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gabriel Rincon Sanchez** de la siguiente **CI 137 B 129 11** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/562 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda Sierra Cristian Fabian**

Segundo: Que **Carlos Andres Castañeda Sierra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castañeda Sierra Cristian Fabian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Carlos Andres Castañeda Sierra** a la dirección Cl 50 A Su # 50 A 81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castañeda Sierra Cristian Fabian**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Andres Castañeda Sierra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Andres Castañeda Sierra** de la siguiente **Cl 50 A Su # 50 A 81** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/563 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez De Parra Maria Tulia**

Segundo: Que **Pedro Maria Parra Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez De Parra Maria Tulia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Pedro Maria Parra Gonzalez** a la dirección CI 52 87 A 26 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez De Parra Maria Tulia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Maria Parra Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Maria Parra Gonzalez** de la siguiente **CI 52 87 A 26** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/564 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Poveda Vargas Victor Manuel**

Segundo: Que **Claudia Zaraza Velasco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Poveda Vargas Victor Manuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Claudia Zaraza Velasco** a la dirección CI 29 C # 16 06 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Poveda Vargas Victor Manuel**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Zaraza Velasco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Zaraza Velasco** de la siguiente CI 29 C # 16 06 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/565 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tibabisco De Cubillos Cecilia**

Segundo: Que **Cubillos Tibabisco Gerardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tibabisco De Cubillos Cecilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Cubillos Tibabisco Gerardo** a la dirección Cll 60 70 90 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tibabisco De Cubillos Cecilia**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cubillos Tibabisco Gerardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cubillos Tibabisco Gerardo** de la siguiente **Cll 60 70 90 Sur** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/566 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primerio: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca Chirivi Anibal**

Segundo: Que **Zambrano De Salamanca Ana Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salamanca Chirivi Anibal** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Zambrano De Salamanca Ana Isabel** a la dirección CI 81 95 D 42 Ap 302 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca Chirivi Anibal**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zambrano De Salamanca Ana Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zambrano De Salamanca Ana Isabel** de la siguiente CI 81 95 D 42 Ap 302 teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los 24 del mes de 01 de 2022.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.

**JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTA
CONTRATO DE CONCESION 415/2021**

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/567 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 367 de 1995 y la Resolución 5194 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Primero: el artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo de Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración el Cementerio:** En caso de no existir derechos de la propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de la permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio en la funeraria que prestó el servicio.

TERCERO: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

CUARTO: El contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** el cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la Secretaría de Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,

Primero: Que el día **2/28/2022** se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Burbano Guerrero Ivan Dario**

Segundo: Que **Burbano Pantoja Edgar Ernesto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Burbano Guerrero Ivan Dario** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda. **Burbano Pantoja Edgar Ernesto** a la dirección Tran 5 G Bis # 48 B 44 Sur Ap registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Burbano Guerrero Ivan Dario**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Burbano Pantoja Edgar Ernesto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Burbano Pantoja Edgar Ernesto** de la siguiente **Tran 5 G Bis # 48 B 44 Sur Ap** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: Contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en el lugar visible al público en la administración del Cementerio NORTE.

Dado en Bogotá D.C a los **24** del mes de **01** de **2022**.



LILIANA MARÍA MERCADO MUÑOZ
Directora Administrativa.